



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 327 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, **14 AGO. 2008**

VISTO: El Informe N° 195-2008 (GOB.REG.HVCA - ORAJ) con Proveedor N° 3098-2008/GOB.REG.HVCA, PR, la Opinión Legal N° 103-2008 (GOB.REG. HVCA - ORAJ-IRSG) y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Ciro Soldevilla Huayllani contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG-HVCA, PR; y,

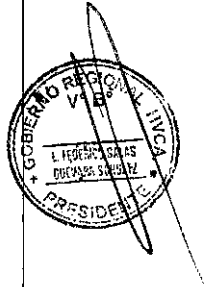
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, don Ciro Soldevilla Huayllani mediante Recurso de Reconsideración, impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 253-2008/GOB.REG.HVCA -PR, del 17 de junio del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta y cinco (45) días, en su condición de ex Coordinador del Programa AGOR AF;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al interesado se sustenta básicamente por no haber supervisado y controlado la calidad de la obra: "Mejoramiento Carretera Mejorada - Cearhuaranra - Checco Cruz - Pancará - Acobamba, Tramo: Mejorada Cearhuaranra" durante su ejecución. La valorización final de la obra contiene deficiencias en la ejecución eminentemente técnica de la obra, no dándole el valor que se estima, por tanto al hacer la comparación entre la valoración de la Comisión de Inspección y la realizada por el supervisor y residente, difiere considerablemente, la Comisión halla deficiencias materiales perceptibles a primera vista por las características que presenta, por lo que no se basaron en percepciones erróneas, por cuanto estas no sean eminentemente técnicas y de un conocimiento especializado, sino que las descripciones de deficiencia en su construcción enumeradas, son hechos de percepción y conocimiento básicos, pues al indicar que el espesor del afirmado de la superficie de rodadura no es el correcto, lo hacen a base del hecho que el pavimento se encuentra totalmente deteriorado; el espesor de afirmado no era el adecuado para un volumen de tráfico proyectado, considerado para un periodo de diseño de siete a diez años de vida útil, contrario a lo indicado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico;

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo que, se ha vulnerado los principios del debido procedimiento, motivación de las resoluciones administrativas; que no se ha valorado las pruebas de descargos que demuestran que no cometió las faltas de carácter administrativo atribuidas indebidamente y en otras no se ha valorado con suficiencia las pruebas aportadas; para garantizar la ejecución de la obra conforme a las especificaciones técnicas, dispuso y realizó el seguimiento de actividades con fines de garantizar la calidad del afirmado, esto es, solicitó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones los ensayos de laboratorio (canteras) durante la ejecución de la obra, se contrató los servicios de un especialista en suelos para que realice ensayos de control de calidad de densidad de campo y ensayo de resistencia, entre otros; debiendo ampararse su reconsideración. Aclarándose que los argumentos vertidos en su reconsideración son los mismos expuestos en su descargo ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, así como los medios probatorios fueron meritados oportunamente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 327 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO. 2008

Que, estando a los fundamentos expuestos, se colige que éstos no desvirtúan los cargos por el que se le ha sancionado, persistiendo por tanto los fundamentos de las imputaciones de responsabilidad administrativa; por lo que se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Ciro Soldevilla Huayllan y cumplirse con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 253-2008-GOB.REG.HVCA-PR, por encontrarse con arreglo a Ley. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **CIRO SOLDEVILLA HUAYLLANI**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 253-2008-GOB.REG-HVCA-PR del 17 de junio del 2008, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guevara Schulz
PRESIDENTE

